

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JULIO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **SEBASTIÁN FLÓREZ SÁNCHEZ**, por conducto de agente oficioso, el señor **JUAN CARLOS FLÓREZ SÁNCHEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S. y la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **SEBASTIÁN FLÓREZ SÁNCHEZ**, frente a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S. y la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al señor **SEBASTIÁN FLÓREZ SÁNCHEZ**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante. En lo particular explicarán para el caso específico del accionante a cuánto asciende el valor de los copagos, cuotas moderadoras o de recuperación que tiene a cargo pagar por los servicios de salud aludidos en la solicitud de tutela y de las demás atenciones de salud que demanda por su estado de salud.

c) La EPS accionada remitirá un listado con los servicios de salud autorizados al actor en lo que va corrido del presente año.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice, programe y/o proporcione con carácter **URGENTE** al señor **SEBASTIÁN FLÓREZ SÁNCHEZ**, los siguientes servicios de salud: la cirugía de **PARATIROIDECTOMIA PARCIAL VIA ABIERTA**; **EXPLORACIÓN DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO**; **HEMOGRAMA IV(HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO**; **TIROXINA LIBRE [T-4 LIBRE]**; **HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE**; **ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD**; **RADIOGRAFÍA TÓRAX**; **TIJERA DE ARMÓNICO REF-ACE36P JJ**, así como los demás prequirúrgicos de laboratorio clínico que le prescribió el médico tratante desde el 21 de febrero de 2022, debiendo hacer constar la EPS por escrito ante las Instituciones donde le prestarán los servicios de salud y en las respectivas órdenes de cobro que para el efecto expida al actor para las pruebas diagnósticas y procedimientos descritos, que no habrá lugar al cobro de

pagos moderadores, copagos o cuotas de recuperación, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al señor JUAN CARLOS FLÓREZ SÁNCHEZ, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, las autorizaciones que tiene en su poder para los servicios de salud de salud que describe en la solicitud de tutela; además por fuera de las aportadas, enviará las copia de las últimas historias clínicas en las cuales consten los diagnósticos y la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitido y que requieren de los pagos de los cuales solicita exoneración.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras y de recuperación que le está cobrando en la EPS accionada y por parte de los prestadores de servicios y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, así también aludirá a las razones por las cuáles, persigue dicha exoneración.

REQUERIR al agente oficioso, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda de accionante).

Además, allegará y dentro del mismo plazo, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre la actual situación personal, familiar del señor SEBASTIÁN FLOREZ SÁNCHEZ (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

ACLARARÁ el agente oficioso para qué fueron aportados cada uno de uno de los documentos aportados por fuera de los prescritos el 21 de febrero de 2021, por el Especialista en Cabeza y Cuello en la Clínica Medellín.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.